



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>LICENCIA PARA ENEJENACION DE BIEN DE AUTORIZACION</b>
Demandante	Margot Camargo Urrea en representación de María del Carmen Urrea Piñeros
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00114 00
Asunto	<b>Admite demanda</b>
Fecha de la providencia	Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

Margot Camargo Urrea en calidad de guardadora provisoria de la señora MARIA DEL CARMEN URREA PIÑEROS, por intermedio de apoderado, presenta demanda de licencia y/o autorización para enajenación de bien de incapaz, para firmar contrato de transacción dentro de proceso ejecutivo a favor de la presunta interdicta.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que se encuentra ajustada a derecho, por lo que se hace procedente resolver sobre su admisión y hacer los ordenamientos que de allí se deduzcan.

Al presente proceso désele el trámite establecido para los procesos de jurisdicción voluntaria (Art. 577. 1. CGP).

Notifíquese el presente auto a la representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho, (Art. 779.1 CGP).

En atención al trámite de la presente demanda acumulada y conforme a lo dispuesto en el artículo 7, numeral 4, del acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles, se dispone que por secretaría se oficie a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, para que el presente expediente sea abonado a esta oficina judicial y tenido en cuenta para la compensación en el reparto.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 303 del 05 AGO 2016  
LEONARDO BERMUDEZ